

130-19.11

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL  
CON ENFOQUE INTEGRAL  
Modalidad Especial Análisis Capacidad Fiscal**

**MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA  
Vigencia 2018**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Santiago de Cali, diciembre de 2019**

## HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental Del Valle Del Cauca	JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL
Director Operativo De Control Fiscal	JAIME DE JESÚS PORTILLA ROSERO
Subdirector Operativo Financiero Y Patrimonial	JULIO CESAR HOYOS MARÍN
Representante Legal Entidad Auditada	JORGE ELIÉCER ROJAS
Equipo De Auditoría:	URIEL MONTOYA GARCÍA YANETH GARCÉS THORP WILMAR RAMIREZ SALDARRIAGA EDGAR ORLANDO OSPINA OSPINA RODRIGO HERNÁN MONTOYA TRONCOSO CARLOS ALBERTO MARÍN BECERRA

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. HECHOS RELEVANTES</b>	<b>2</b>
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>4</b>
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>6</b>
<b>3.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS</b>	<b>6</b>
3.2. IMPUESTOS AUDITADOS	7
3.2.2. Impuesto de Industria y Comercio	9
3.2.3 Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina	11
<b>4. ANEXOS</b>	<b>13</b>
4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGO	13

## 1. HECHOS RELEVANTES

La capacidad fiscal de los Municipios y el Departamento puede ser diferente al recaudo de sus impuestos, al depender de las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión ni elusión fiscal y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente; las Administraciones deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad.

En la función de fiscalización y correcta liquidación de los tributos, debe desarrollarse dentro de los parámetros del debido proceso y el respeto al derecho de defensa (contribuyentes impuestos) que debe asistir esa labor; aspectos que repercuten en la obtención de recursos para sostenimiento de los entes territoriales y consecución de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Existen dos grandes modelos para pagar impuestos:

Declaración Privada: es el pago espontáneo en cumplimiento de una norma (ley, ordenanza, acuerdo) que imponga el tributo y las condiciones de liquidación y pago (hecho generador, sujeto pasivo, tarifa, base gravable y plazos). En este caso, la administración debe suministrar formularios o papeles o medios electrónicos para facilitar el pago del tributo mediante la declaración privada de impuestos, primero se paga y luego la administración revisa la declaración mediante requerimientos y liquidaciones oficiales.

Modelo Coercitivo: el Estado envía un cobro a cada contribuyente, estipulando en el recibo o factura, según el caso, la liquidación y el plazo para el pago, en este modelo el contribuyente espera que la administración le exija el pago ahí sí, oponerse a la liquidación, cuyo cobro directo del impuesto debe estar precedido de un acto previo, que otorgue al contribuyente la oportunidad de controvertir la norma aplicada al caso, la calidad de sujeto pasivo o los factores de cuantificación del tributo (derecho a la defensa).

El Sistema Tributario Colombiano se ha caracterizado por ser uno de los más Fluctuantes de Latinoamérica, debido a los constantes reformas realizadas por el legislador en materia tributaria con beneplácito del Gobierno Central, es por eso que en temas tributarios es conveniente que los municipios estén atentos a todos los cambios que se realizan en esta materia, debido que estos inciden directamente en sus finanzas públicas.

La descentralización fiscal por su parte en Colombia, presenta un esquema intermedio entre centralizado y descentralizado, porque el Gobierno Central legisla y recauda la mayor parte de los impuestos, que luego distribuye en un alto porcentaje a los Departamentos y Municipios, mediante un sistema de transferencias condicionadas a destinaciones específicas llamado Sistema General de Participaciones “S.G.P” atendiendo las metas del Gobierno Central para la prestación de los bienes y servicios, buscando compensar las diferencias

en la capacidad fiscal de las entidades territoriales, quienes también por mandato constitucional recaudan y gastan sus propios ingresos.

El recaudo tributario territorial coincide con la concentración de la actividad económica, de allí que los Departamentos con mayor recaudo son Cundinamarca (Bogotá), Antioquia, Valle del Cauca y Atlántico. Debiéndose establecer reglas claras para compensar las entidades territoriales, lograr equidad y equilibrar las diferencias de la capacidad fiscal.

Persiste la autonomía de los Municipios, en lo atinente al establecimiento del régimen sustantivo sancionatorio aplicable a los impuestos que rijan en su respectiva jurisdicción, aspecto diferente es que para una mejor administración de los tributos, las entidades territoriales procuren ajustar su normatividad interna a las previsiones de la ley, con la finalidad de manejar en cada jurisdicción una única normatividad que les permita unificar el procedimiento para todos los contribuyentes.

Las administraciones municipales, no vienen adelantando procesos de fiscalización e investigación tributaria, lo que no permite tener certeza sobre los valores cancelados por los contribuyentes, generando presuntamente elusión y evasión de los tributos

En el impuesto de industria y comercio, no se cuenta con una base de datos depurada y actualizada, se tienen registros de los establecimientos públicos que funcionan en los municipios, no se conoce de los contribuyentes, que sin tener establecimiento alguno, deben pagar el impuesto, por efectos de la territorialidad, el sólo hecho de llevar a cabo la operación gravada en predios del territorio, ya lo convierte en responsable, situación que ocasiona presuntamente evasión del impuesto.

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor  
JORGE ELIÉCER ROJAS  
Alcalde Municipal  
Bugalagrande Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PGA 2019, practicó auditoría con enfoque integral modalidad especial Análisis Capacidad Fiscal del municipio de **Bugalagrande** Valle del Cauca, a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

### **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluó el componente de control de ejecución presupuestal de ingresos en los factores de impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio avisos y tableros e impuesto a la sobretasa a la gasolina, impuesto vehículo automotores, registro, consumo a la cerveza, sifones y refajos al término de la vigencia 2018.

En el trabajo de auditoria no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoria.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

### **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión del Análisis Capacidad Fiscal, **cumple parcialmente** con los principios evaluados (eficiencia, eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

### **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2018, se determinaron cuatro (4) hallazgos administrativos

### **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El plan de mejoramiento se debe registrar en el proceso de plan de mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



C: 085

**JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL**  
Contralor Departamental del Valle del Cauca

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del PGA 2019, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría especial Análisis de la Capacidad Fiscal de los municipios sujetos de control, vigencia 2018, en lo correspondiente a la administración, fiscalización, liquidación, discusión de recursos y función de cobro administrativo coactivo, de los tres principales tributos del municipio, predial y complementario, industria y comercio, sobretasa a la gasolina, generadores de los ingresos corrientes, con los cuales se apalancan los gastos de funcionamiento, y la inversión con recursos propios del municipio.

#### 3.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS

El municipio de Bugalagrande para la vigencia 2018 proyectó un presupuesto de ingresos de \$34.161 millones y recaudó \$34.136 millones. Del impuesto predial unificado se proyectó recaudar \$3.829 millones y se recaudaron efectivamente \$3.830 millones de un potencial de \$ 5.870 millones, de acuerdo con el debido cobrar a los 8.769 contribuyentes que registran en la base de datos, es decir que se dejan de recaudar \$2.040 millones indicando una efectividad de la gestión de cobro y recaudo del impuesto de 65%.

Cuadro 1

PRESUPUESTO COMPARATIVO DEL INGRESO DE LOS TRIBUTOS PREDIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SOBRETASA A LA GASOLINA MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE											
MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA											
2016-2017-2018											
CODIGO	ART	NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2017	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2018	TOTAL RECAUDADO 2017	TOTAL RECAUDADO 2018	%Participacion		% cumplimiento		% crecimiento
							2017	2018	2017	2018	2018
1		<b>TOTAL INGRESOS DEL MUNICIPIO</b>	<b>30.135.818.458</b>	<b>34.161.603.035</b>	<b>30.096.099.826</b>	<b>34.136.415.688</b>			-0,1	-0,1	13,4
11111	02	PREDIAL UNIFICADO ACTUAL	3.449.822.309	3.829.600.000	3.715.033.166	3.830.088.421	12,34%	11,22%	7,7	0,0	3,1
11111	05	PREDIAL UNIFICADO ANTERIOR	234.000.000	348.800.000	342.892.516	348.547.233	1,14%	1,02%	46,5	-0,1	1,6
111290	01	INTERESES PREDIAL	135.500.000	217.142.162	212.690.097	216.604.804	0,71%	0,63%	57,0	-0,2	
		<b>TOTAL PREDIAL</b>	<b>3.819.322.309</b>	<b>4.395.542.162</b>	<b>4.270.615.779</b>	<b>4.395.240.458</b>	14,19%	12,88%	11,8	0,0	2,9
111290	02	INTERES INDUSTRIA Y COMERCIO	32.000.000	5.200.000	32.000.000	5.200.000	0,11%	0,02%	0,0	0,0	
11112	01	INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA	5.099.658.825	5.486.970.000	5.099.658.825	5.486.970.000	16,94%	16,07%	0,0	0,0	7,6
11112	03	INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA ANTERIOR	82.000.000	26.100.000	82.000.000	26.100.000	0,27%	0,08%	0,0	0,0	-68,2
		<b>TOTAL INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	<b>5.213.658.825</b>	<b>5.518.270.000</b>	<b>5.213.658.825</b>	<b>5.518.270.000</b>	17,32%	16,17%	0,0	0,0	5,8
11112	07	TOTAL SOBRETASA A LA GASOLINA	680.000.000	741.374.864	367.930.000	741.374.864	1,22%	2,17%	-45,9	0,0	

Fuente: Presupuesto municipio de Bugalagrande

En relación al impuesto de industria y comercio, la entidad proyectó un recaudo de \$5.486 millones para la vigencia 2018 y se recaudaron \$5.486 millones, mostrando un cumplimiento del 100% de lo planeado y una participación del 16.07% del ingreso total.

## **3.2. IMPUESTOS AUDITADOS**

### **3.2.1. Impuesto Predial Unificado**

La Ley 14 de 1983 estableció normas sobre la formación, actualización y conservación catastral. El avalúo catastral se define como la determinación del valor de los predios, obtenida mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario (Decreto 3496 de 1983). La Resolución 2555 de 1988, del IGAC, reglamentó tales aspectos fijó elementos para determinar la pertenencia de un predio a un municipio determinado.

La Ley 44 de 1990 grava la propiedad o posesión de un inmueble en áreas urbanas, rurales o suburbanas, cuya base gravable es el avalúo catastral o el autoavalúo de tales bienes, ajustado anualmente (1° de enero) conforme a la regulación prevista en dicha ley (art. 8°). Esta ley autorizó a los concejos municipales para fijar la tarifa entre el 1 y el 16 por mil del respectivo avalúo de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta: i) Los estratos socioeconómicos, ii) los usos del suelo en el sector urbano, y iii) la antigüedad de la formación o actualización catastral. Dispuso respecto de las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados, que podían ser superiores a ese límite, sin que excedieran el 33 por mil.

Procedimiento especial en el impuesto predial, el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016 dispone que sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo, establece su contenido, el trámite para ponerla en conocimiento del contribuyente y el trámite que este debe seguir en caso de desacuerdo con el valor cobrado.

El impuesto predial unificado es una fuente de ingresos corriente para los entes territoriales, el municipio de Bugalagrande cuenta con 8.769 predios habilitados para tributar conforme la base de datos vigente del IGAC, que significan un recaudo potencial de \$5.870 millones, no obstante se evidencia un alto número de contribuyente que no cumplen con el pago de esta obligación y aun que se evidencia el esfuerzo de la administración no ha sido suficiente para mejorar la gestión del recaudo.

Lo recaudado por concepto de predial en la vigencia 2018 de \$3.830 millones, representan una participación de 11.22% del ingreso total de municipio.

En cuanto a la cartera clasificada por edades de predial unificado, esta asciende a los \$19.253 millones a diciembre 31 de 2018, (Ver cuadro 2).

Cuadro 2

CARTERA POR EDADES IMPUESTO PREDIAL						
MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE						
AÑO	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	MAS DE 5 AÑOS	TOTAL
0	\$ 4.384.462.429	\$ 3.247.393.764	\$ 2.756.379.307	\$ 1.440.582.634	\$ 7.423.347.637	\$ 19.252.165.771

Fuente: Secretaría de Hacienda de Bugalagrande

El municipio frente a la cartera utilizó la factura para a el cobro de la obligación, la cual constituye la determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo, comunicando al contribuyente, el recurso (reconsideración), que puede interponer y los respectivos términos, de la misma manera a expedido 145 mandamientos de pago por \$607 millones, 477 acuerdos de pago por \$ 745 millones, interrumpiendo los términos de prescripción de la acción de cobro. En la vigencia 2018, 2016 y 2017 no se concedieron prescripciones de obligaciones de impuesto predial unificado.

El ente territorial utiliza el software contable SINAP y el recaudo se hace a través de entidades bancarias (Banciolombia, Occidente y Bogotá), con las que el municipio tiene convenio.

La última actualización catastral se realizó en la vigencia 2014 por el IGAC.

### 1. Hallazgo administrativo.

La cartera consolidada por edades del ente territorial por \$19.252.165.771 donde \$7.423.347.637 corresponde a la cartera de más de 5 años. La entidad no adelanto ninguna acción de cobro y se cumplió el término para su prescripción. La cartera de 3 y 4 años de edad suma \$4.197.013.889, se encuentra en riesgo de prescripción de cumplirse el término para adelantar la acción de cobro. Según lo estipulado en el Art. 1 de la Ley 1066 de 2006, Art. 817 del Estatuto Tributario Nacional adoptado por el municipio mediante Acuerdo 026 de diciembre 30 de 2016. La situación encontrada se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control, y en la gestión para aplicar las políticas de fiscalización, generando posible pérdida de recursos del erario municipal.

### Exenciones

Los bienes excluidos, no declaran ni pagan

Los salones comunales de propiedad de las juntas de acción comunal.

Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea inferior a los topes establecidos anualmente.

Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.

Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y seminarios conciliares.

Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares.

Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.

Los predios de la Defensa Civil Colombiana siempre y cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de esa entidad.

Los parques naturales o públicos de propiedad de entidades estatales.

Las exenciones aplicadas en la entidad se dan conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional adoptado mediante Acuerdo No. 026 de 2016) y demás normas concordantes

### **3.2.2. Impuesto de Industria y Comercio**

La Ley 14 de 1983, por la cual se fortalecieron los fiscos de las entidades territoriales, dispuso en el artículo 32 que ese impuesto recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se realicen en un municipio, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Las actividades económicas han sido clasificadas como primarias, secundarias y terciarias. A las primeras pertenecen, principalmente, las labores de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, caracterizadas por ser tareas en las que los productos se toman directamente de la naturaleza, no incluyen trabajos de transformación, alteración, modificación de las condiciones físicas y químicas de la

materia, pues estos hacen parte de la rama secundaria, que se encarga de la manufactura de bienes, su explotación, construcción.

El artículo 33, modificados por la Ley 1819 de 2016, dispone que la base gravable está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Forman parte de la base gravable todos los ingresos que no estén expresamente excluidos, y según lo dispuesto en los artículos 32 a 48 de la Ley 14 de 1983, los ingresos no gravados con el ICA (operacionales o no operacionales para la empresa) son los originados en (art. 39 Ley 14 de 1983):

- La venta de activos fijos.
- La venta de bienes o servicios exportados.
- Las ventas primarias<sup>152</sup> de productos agrícolas, ganaderos y avícolas.
- La explotación de canteras y minas, diferentes de las de sal, de esmeraldas y de metales preciosos, siempre que las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del ICA.
- La prestación de servicios por establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

El municipio de tiene una base de datos de 2.744 establecimientos entre activos e inactivos, indicando que no está debidamente depurada y actualizada. En la vigencia 2018 declararon un total de 411 que significaron \$5.218.millones.

## **2. Hallazgo administrativo.**

La administración municipal en la vigencia de 2018, recaudo el impuesto de industria y comercio a través de declaración privada presentada por contribuyente, en los términos establecidos por el estatuto tributario municipal, la base del impuesto son los ingresos brutos de la vigencia, los cuales por efectos de la territorialidad son objeto de deducciones (pago del impuesto en otro municipio), con lo cual se depura la base, y se establecen los ingresos netos, sobre los cuales se aplica la tarifa, y el monto a pagar por este concepto las deducciones son considerables, y no se le realiza, verificación e investigación con fin de tener certeza sobre el valor sobre el cual se cancela el impuesto. Aplicando en forma inadecuada el artículo 684 del estatuto tributario nacional, adoptado mediante acuerdo del Estatuto Tributario adoptado por el municipio mediante Acuerdo 026 de

diciembre 30 de 2016. Situación ocasionada presuntamente por debilidades en la aplicación de procesos de fiscalización e investigación tributaria, que no permite la certeza de los valores que se vienen cancelando por este impuesto, generando posible evasión del tributo y pérdida de recursos.

### **3. Hallazgo administrativo.**

La administración municipal en la vigencia de 2018, no cuenta con una base de datos depurada y actualizada, de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, se tienen registro de los establecimientos públicos que funcionan en el municipio, no se conoce el total de contribuyentes, que sin tener establecimiento alguno, deben pagar el impuesto, por efectos de la territorialidad. El sólo hecho de llevar a cabo la operación gravada en predios del municipio ya lo convierte en responsable del impuesto, la administración no realiza; cruce de información, requerimiento a terceros, investigación, etc. Aplicando en forma inadecuada el artículo del Estatuto Tributario Nacional (Adoptado mediante Acuerdo 026 de 2016). Situación ocasionada presuntamente por ausencia de procesos de fiscalización e investigación tributaria, que no permite tener la certeza sobre la base de los contribuyentes, generando incertidumbre frente a la situación financiera de municipio, toda vez, que se puede presentar presuntamente evasión el impuesto.

#### **3.2.3 Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina.**

Regulada por la ley 488 de 1998 artículos 177 al 130; Ley 681 de agosto de 2001, reglamentada por decreto 2653 de diciembre de 1998, Ley 788/2002, Ley 1430 y demás normas que la reglamenten; los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendarios del mes siguiente a la acusación. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y al ACPM al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendarios del mes siguiente al de la causación.

**Hecho Generador:** está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción de cada municipio, distrito y departamento.

**Responsables:** los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y del ACPM, los productores e importadores, además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan.

**Causación:** la sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra y corriente o ACPM, al distribuidor minorista o consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

**Base Gravable:** está constituida por el valor de la referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y el ACPM, por galón, que certifique mensualmente el ministerio de Minas Y energía.

En la vigencia 2018, el tributante en el municipio de Bugalagrande de la sobretasa a la gasolina es Biomax, plasta o distribuidora mayoristas, la cual surte a dos estaciones ubicadas en el territorio, venta base para la liquidación privada de la tasa, que para la vigencia 2018 fue de \$745 millones. El municipio no tiene documentado procedimientos y mecanismo de control que permitan la verificación del valor base sobre el cual se liquida el impuesto

#### **4. Hallazgo administrativo.**

La administración municipal en la vigencia 2018, recaudó por concepto de sobretasa a la gasolina de \$741.374.864. Liquidados sobre la base de ventas realizadas a las estaciones de gasolina asentadas en el municipio, a las que se le hace débil seguimiento y control para verificar el valor sobre el que se hace la liquidación del impuesto. El Estatuto Tributario establece los métodos y los procesos de fiscalización para que la gestión de fiscalización se realice con eficiencia y efectividad. “La Administración tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales” (Artículo 648 del E.T.). La situación evidenciada se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento, verificación y control y en la aplicación de las políticas de fiscalización, que no permiten la certeza de los valores que se vienen cancelando por este impuesto, generando posible evasión y pérdida de recursos.

## 4. ANEXOS

<b>4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGO</b> <b>INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL</b> <b>Modalidad Especial Análisis Capacidad Fiscal Municipio de Bugalagrande</b> <b>Vigencia 2018</b>						
No. Hallazgo	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Daño Patrimonial (\$)
4	4	0	0	0	0	